

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0093-2023

Arequipa, 24 de febrero del 2023.

Visto el Oficio N° 001-2023-COMISIÓN, remitido por la Comisión Especial conformada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2022.

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59. 2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”.



Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2022 del 22 de marzo del 2022, se resolvió: “1. **APROBAR** el “Reglamento del Régimen Disciplinario por Faltas Éticas para el Personal Docente, Jefes de Práctica y Administrativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”; el mismo que consta de 30 Artículos, I Disposición Transitoria y VI Disposiciones Complementarias y Finales (...)”.

Que, se estaban evidenciando problemas respecto al cumplimiento de los servidores docentes en el ejercicio de sus funciones, se tuvo el caso de un docente que ha faltado a una sustentación de grado (a pesar de a ver agotado todo para ubicarlo y que cumpla con la labor asignada); asimismo, se detectó que los docentes no están presentando las notas de los alumnos, generando el retraso de las matrículas a nivel de la Facultad.

Que, en esa línea, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2022 del 16 de setiembre de 2022 se conformó la Comisión Especial presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho, e integrada por el Dr. Howard Galo Pinto Arana, Decano de la Facultad de Agronomía; y por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano de la Facultad de Geología Geofísica y Minas, a quienes se les encargo entre otros, la revisión del Reglamento del Régimen Disciplinarios por Faltas Éticas para Personal Docente, Jefes de Práctica y Administrativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2022 del 22 de marzo de 2022.

Que, mediante documento del visto la mencionada comisión propone la modificación de los Artículos 23° y 24° del Reglamento del Régimen Disciplinario por Faltas Éticas para



RCU N° 0093-2023

24/02/2023

Personal Docente, Jefes de Práctica y Administrativo de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2022, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 23:

DICE:

Una vez que el Consejo Universitario recibe y toma conocimiento del informe final del THU, en sesión próxima e inmediata, comunica tal hecho al servidor docente, jefe de práctica o administrativo, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que esta pueda, de considerarlo necesario, solicitar un informe oral.

La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor docente, jefe de práctica o administrativo.

PROPUESTA:

Una vez que el Consejo Universitario recibe y toma conocimiento del informe final del THU, en sesión próxima e inmediata, conformará una Comisión Sancionadora en Primera Instancia, integrada por tres Decanos que no integren oficialmente el Consejo Universitario, la que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de recepcionado el expediente respectivo con la Resolución de conformación; comunicará tal hecho al servidor docente, jefe de práctica o administrativo, a efectos de que éste pueda, de considerarlo necesario, solicitar un informe oral.

La solicitud del informe oral debe ser presentada, ante la Comisión Sancionadora en Primera Instancia, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor docente, jefe de práctica o administrativo, y deberá ser atendida por la misma de forma inmediata.

ARTÍCULO 24:

DICE:

El Consejo Universitario debe emitir la resolución pronunciándose sobre la Comisión de la infracción imputada al servidor docente, jefe de práctica o administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido y tomado conocimiento del informe final del THU, prorrogable hasta diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión.

PROPUESTA:

El Consejo Universitario debe emitir el pronunciamiento sobre la comisión de la infracción imputada al servidor docente, jefe de práctica o administrativo, en sesión próxima e inmediata, de haber recibido y tomado conocimiento del informe de la Comisión Sancionadora en primera Instancia, debiendo sustentar tal decisión, lo que deberá oficializarse a través de la Resolución respectiva, en su debida oportunidad.



Que, asimismo, a través de su Informe Legal N° 413-2023-OUAL/V-UNSA; opinó que debe declararse PROCEDENTE la solicitud de modificación de los artículos 23° y 24° del Reglamento del Régimen Disciplinario por faltas Éticas para el Personal Docente, Jefes de Práctica y Administrativo de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la UNSA.

Que, dentro de ese contexto, el Consejo Universitario en su sesión del 23 de febrero de 2023 acordó, aprobar la modificación de los Artículos 23° y 24° del Reglamento del Régimen Disciplinario por Faltas Éticas para Personal Docente, Jefes de Práctica y Administrativo de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2022, conforme a las propuestas de modificación presentadas por la Comisión Especial conformada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2022, y según se detalla precedentemente.

Por estas consideraciones, y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de los artículos 23° y 24° del Reglamento del Régimen Disciplinario por Faltas Éticas para Personal Docente, Jefes de Práctica y Administrativo de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2022, conforme a las propuestas de modificación presentadas por la Comisión Especial



RCU N° 0093-2023

24/02/2023

conformada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2022, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 23:

DICE:

Una vez que el Consejo Universitario recibe y toma conocimiento del informe final del THU, en sesión próxima e inmediata, comunica tal hecho al servidor docente, jefe de práctica o administrativo, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que esta pueda, de considerarlo necesario, solicitar un informe oral.

La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor docente, jefe de práctica o administrativo.

DEBE DECIR:

Una vez que el Consejo Universitario recibe y toma conocimiento del informe final del THU, en sesión próxima e inmediata, conformará una Comisión Sancionadora en Primera Instancia, integrada por tres Decanos que no integren oficialmente el Consejo Universitario, la que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de recepcionado el expediente respectivo con la Resolución de conformación; comunicará tal hecho al servidor docente, jefe de práctica o administrativo, a efectos de que éste pueda, de considerarlo necesario, solicitar un informe oral. La solicitud del informe oral debe ser presentada, ante la Comisión Sancionadora en Primera Instancia, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor docente, jefe de práctica o administrativo, y deberá ser atendida por la misma de forma inmediata.

ARTÍCULO 24:

DICE:

El Consejo Universitario debe emitir la resolución pronunciándose sobre la Comisión de la infracción imputada al servidor docente, jefe de práctica o administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido y tomado conocimiento del informe final del THU, prorrogable hasta diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión.

DEBE DECIR:

El Consejo Universitario debe emitir el pronunciamiento sobre la comisión de la infracción imputada al servidor docente, jefe de práctica o administrativo, en sesión próxima e inmediata, de haber recibido y tomado conocimiento del informe de la Comisión Sancionadora en primera Instancia, debiendo sustentar tal decisión, lo que deberá oficializarse a través de la Resolución respectiva, en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**